



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficioso).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



No de expediente PRS-UDAT-RSM-012-2018

RESOLUCIÓN No. 2019-DRSM-029

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSFA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Téngase por parte en el presente proceso a la señora
, mayor de edad quien actúa en calidad personal y como propietaria del establecimiento denominado **“Tienda Bohemia Boutique”**

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSM-012-2018** en contra de la señora
, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos nueve tres cuatro cero nueve uno guion cuatro, propietaria del establecimiento **“Tienda Bohemia Boutique”** ubicado en
, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** y sus derivados (puros) prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte del Médico Coordinador de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguelito, donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de la Ley para el Control del Tabaco del establecimiento de **“Tienda Bohemia Boutique”** ubicado en
, en base a lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.
 - a. Que el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguelito practicaron inspección al establecimiento **“Tienda Bohemia Boutique”** ubicado en



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



en _____, donde se verificó la existencia venta de productos del tabaco y sus derivados (puros) sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, según lo previsto en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco, según consta a folio 2.

II. Que en informe de inspección de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, donde se verifico lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco se determinó la infracción venta de productos del tabaco y sus derivados (puros) sin la autorización del Ministerio de Salud a la referida Ley y en acta de decomiso de productos de tabaco detallado a folio 3 al 6.

III. Que el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho se emitió el auto del emplazamiento, debidamente notificada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza a la señora propietaria del establecimiento **“Tienda Bohemia Boutique”** ubicado en _____, el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.

IV. Que el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, la presunta infractora la señora _____, propietaria de la **“Tienda la Perla”**, comparece a la Unidad de Alcohol y Tabaco de esta Regional de Salud, haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República, levantándose acta sobre su comparecencia.

V. Que el día 07 de diciembre del año dos mil dieciocho, la presunta infractora la señora _____ comparece a manifestar su defensa por escrito, a esta Dirección Regional de Salud Metropolitana.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La Constitución de la República de El Salvador establece en su Art. 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

- II. El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural y jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y luego remitirlo a la Dirección Regional de su competencia, siendo el Director regional de Salud competente para tramitar y resolver lo procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



- I. La Norma Técnica para la implementación de las advertencias sanitarias para el Control del Tabaco, regula en sus artículos 4 y 7 literales a) b) y c), lo relativo a las advertencias sanitarias las cuales están compuestas por la imagen y el texto de los efectos nocivos que implica el consumo o exposición al humo del tabaco y de los componentes del mismo, en las caras principales expuestas, las cuales siempre deben estar visibles al público, debidamente autorizadas por MINSAL.

Para una mejor comprensión de la decisión que se proveerá esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO I. Para constatar el cumplimiento de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico de conformidad al artículo 4 y 8 de la Ley para el Control del Tabaco establece lo siguiente en su artículo 4 que *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización y consumo del tabaco y sus productos...”* en relación a lo establecido en el artículo 8 que *“toda persona natural y jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año...”*. **(subrayado y negrito es nuestro)**, por lo que al momento de practicarse inspección se verifico la existencia de **comercialización de productos de tabaco y sus derivados (puros)**, sin la debida autorización para la comercialización del Ministerio de Salud, además las cajas de puros y los puros no cuentan con las advertencias sanitarias las cuales deberán estar compuestas por la imagen y el texto de los efectos nocivos que implica el consumo o exposición al humo del tabaco y de los componentes del mismo, en las caras principales expuestas, las cuales siempre deben estar visibles al público, debidamente autorizada por el Ministerio de Salud, de conformidad a la Norma Técnica para la implementación de las advertencias sanitarias para el Control del Tabaco.

CONSIDERANDO II. Habiendo comparecido a esta Unidad de Alcohol y Tabaco, la presunta infractora la señora _____, en tiempo y forma a manifestar su defensa, mediante el cual se levantó acta de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; habiendo presentado escrito de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho,



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



haciendo uso de los medios de finalización anticipada del proceso donde manifiesta que ***“desconozco que debía de tener un permiso para la venta de puros, que no está interesada en seguir vendiendo ese tipo de producto, solicito que se destruya lo que fue decomisado el día de la inspección a mi establecimiento.. por lo que considero que se me imponga la multa más baja”*** (subrayado y negrito es nuestro) cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento de conformidad al artículo 133 del Código Procesal Civil y Mercantil.

CONSIDERANDO III. Visto que cuando en el término legal el presunto infractor no hiciera oposición o confesaren la infracción, podrá omitirse la apertura a prueba, de conformidad al artículo 39 de la Ley para el Control del Tabaco. Siendo el caso donde la presunta infractora reconoce los hechos atribuidos, establecidos en el considerando que antecede.

CONSIDERADANDO IV. En ese orden de ideas según se desprende del régimen de infracciones contenidas en la Ley para el Control del Tabaco existe conducta típica en base al artículo 26 ***“...la comercialización de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos...”*** (subrayado y negrita es nuestro) de tal manera que se identificó la existencia de una infracción tipificada en la Ley procediéndose a levantar un acta por medio del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguelito, donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a Ley;

Esta Dirección Regional de Salud Metropolitana considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en prueba documental y Fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguelito, e incorporada en el presente proceso, consta a folios dos a cinco que a continuación se detalla: **a) Prueba Documental**,



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en:

a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco y sus derivados (puros), practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Miguelito, donde se verifica la venta de productos de tabaco y sus derivados (puros) sin autorización del MINSAL, consta a folio tres; acta de decomiso de producto del tabaco y sus derivados (puros), mediante el cual se detalla a continuación: consta a folio cuatro y cinco; **MONTECRISTO**, presentación MINI 10, SEIS cajetillas de 10 UNIDADES; **PARTAGAS**, presentación MINI 10, 1 cajetilla de 10 UNIDADES; **PARTAGAS**, presentación FLOR DE TABACO DE HABANA Y COMPAÑÍA, 8 UNIDADES; **ROMEO Y JULIETA**, presentación MINI, 1 CAJETILLA DE 10 UNIDADES; **ROMERO Y JULIETA**, presentación, 5 PURITOS, 3 cajetillas de 5 unidades; **ROMERO Y JULIETA**, presentación, MINI, 4 cajetillas de 10 unidades; **ROMERO Y JULIETA**, presentación, ROMEO Y JULIETA, 5 PURITOS; **COHIBA**, presentación, COHIBA, 1 PURITO; **SEÑOR AZTECA**, presentación AZUL HAIFZWARE SHAG, 25 GRAMOS; **VEGAFINA**, presentación FILTER SABOR MANGO, 1 cajetillas de 5 UNIDADES; **HAV-A-TAMPA**, presentación, JEWEEKS VANILLA, 36 unidades puros; **HAV-A-TAMPA**, presentación, JEWEEKS CHOCOLATE, 23 unidades puros.

POR TANTO: sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y Mercantil artículos 312, 314, 325,326,327; esta Dirección **RESUELVE:**

- 1) **SANCIÓNESE** a la señora _____, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos nueve tres cuatro cero nueve uno guion cuatro, propietaria del establecimiento "**Tienda Bohemia Boutique**" ubicado en _____, con el pago de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de **multa**, el cual es equivalente a **UNO** salario mínimo del sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de Ley, consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el término de **tres días hábiles siguientes** a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente. **2) ORDÉNESE la destrucción de productos de tabaco y sus derivados (puros) decomisados** en “Tienda Bohemia Boutique” los cuales se detallan a continuación: **MONTECRISTO**, presentación MINI 10, SEIS cajetillas de 10 UNIDADES; **PARTAGAS**, presentación MINI 10, 1 cajetilla de 10 UNIDADES; **PARTAGAS**, presentación FLOR DE TABACO DE HABANA Y COMPAÑÍA, 8 UNIDADES; **ROMEO Y JULIETA**, presentación MINI, 1 CAJETILLA DE 10 UNIDADES; **ROMERO Y JULIETA**, presentación, 5 PURITOS, 3 cajetillas de 5 unidades; **ROMERO Y JULIETA**, presentación, MINI, 4 cajetillas de 10 unidades; **ROMERO Y JULIETA**, presentación, ROMEO Y JULIETA, 5 PURITOS; **COHIBA**, presentación, COHIBA, 1 PURITO; **SEÑOR AZTECA**, presentación AZUL HAIFZWARE SHAG, 25 GRAMOS; **VEGAFINA**, presentación FILTER SABOR MANGO, 1 cajetillas de 5 UNIDADES; **HAV-A-TAMPA**, presentación, JEWEEKS VANILLA, 36 unidades puros; **HAV-A-TAMPA**, presentación, JEWEEKS CHOCOLATE, 23 unidades puros; por venta sin autorización del Ministerio de Salud, por lo que deberán de tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente, de conformidad al artículo 39 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. **3) ORDÉNESE abstenerse de comercializar productos de tabaco y sus derivados (puros)** a la señora

, propietaria de “Tienda Bohemia Boutique”, hasta que se emita resolución para la autorización para la comercialización de productos de tabaco y sus derivados (puros), siguiendo el trámite correspondiente, en esta Dirección Regional de Salud Metropolitana.

NOTIFIQUESE.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



Nº de expediente PRS-UDAT-RSM-012-2018

Resolución N° 2019-DRSM-073

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSFA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva **No. 2019-DRSM-029**, pronunciada en el proceso administrativo sancionatorio a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, debidamente notificada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, seguido en contra de la señora _____, portadora de su Documento Único de Identidad número _____, propietaria del establecimiento **“TIENDA BOHEMIA BOUTIQUE”** ubicado en _____, por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del Tabaco, a tal efecto, esta Dirección Regional **RESUELVE:**

- 1. DECLARASE FIRME Y EJECUTORIADA** dicha resolución.
- 2. Líbrese oficio** respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de **un salario mínimo** en el sector comercio y servicios vigente, equivalente a la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco.
- 3.** Una vez hecha la cancelación entréguese a la Unidad de Alcohol y tabaco de esta Región, el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha resolución definitiva a la Fiscalía General de la República, para que inicie el debido proceso, en base al artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE esta resolución al infractor como se establece en el artículo treinta y seis de la citada ley.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana